



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240024500

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DUBYS JUDITH VELEZ DEVIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, y en contra de DUBYS JUDITH VELEZ DEVIA., recibida electrónicamente el 21 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 3 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240024500
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DUBYS JUDITH VELEZ DEVIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE., actuando como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, mayor de edad, y en contra de DUBYS JUDITH VELEZ DEVIA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, mayor de edad, y en contra de DUBYS JUDITH VELEZ DEVIA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$56.225.139.00**, por concepto de capital, este saldo es exigible desde el día 25 de febrero de 2024, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida, más la suma de **\$3.916.457.00**, por concepto de intereses corrientes ya causados, liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagaré, es decir desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 25 de febrero de 2024 fecha en que se declaró el plazo vencido.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

5. Téngase al Dr(a GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE., actuando como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66dfdc66294396174e8b36df4e0d9acb77f3b45814fd422469312111ab6f0be**

Documento generado en 03/04/2024 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>